

SIPP No. 0201-2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las nueve horas con diecinueve minutos del día tres de septiembre de dos mil catorce.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado de forma presencial en la Feria Consumeristas, Parque Daniel Hernández (Santa Tecla, Depto. La Libertad, interpuesta por el ciudadano [REDACTED] actuando en carácter personal, en la que expuso: *“Nomina de electricistas del domicilio Santa Tecla.”*

Ésta unidad a efecto de dar resultado al requerimiento hace las consideraciones siguientes:

- I. La petición fue interpuesta en fecha veintidós de agosto del año que transcurre; cumpliendo todo lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP relacionado con Art. 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, se dio el trámite correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b y d, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible”*. En cumplimiento de tales funciones se requirió a al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, lo demandado por el peticionario.
- III. Con el propósito de garantizar el derecho universal de acceso a la información y dentro de sus atribuciones, el referido Registro verificó en la base de datos interna, en la cual destaca que existe en la Sección Personas del Sector de Electricidad: *Nómina de Electricistas, se establece*

que es público, por haber sido inscritos en el registro, como lo establece el Art. 20 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, esa dependencia tiene carácter de acceso público para todo aquel interesado en conocer la información que está registrada. El fundamento legal para la inscripción de los electricistas lo otorga el Convenio de Cooperación Técnica- Académica entre la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones-SIGET- y la Universidad Don Bosco, del día veintinueve de agosto de 2007, que propicia la participación efectiva de ambas instituciones para el desarrollo de un programa técnico relacionado con la certificación de técnicos en el sector eléctrico, constituyendo desde el otorgamiento de dicho convenio una base datos de electricistas autorizados. Siendo procedente su entrega, como lo solicita el peticionario.

- IV. De lo expresado en el párrafo anterior, es preciso aclarar que el ciudadano [REDACTED], en su petición hace referencia a nómina de electricistas la cual contiene datos personales, que todo ente obligado es responsable de su protección; el mismo cuerpo normativo en el artículo 3 señala entre sus fines esa protección de datos personales, que a luz de su definición (Art. 6 letra a) dice que es información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, el Art. 24 literal c. concibe tales como información confidencial; si bien es cierto que el acceso a la información es un derecho humano universal, que asiste toda persona para solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones gubernamentales y otras, también existen excepciones a la regla, como antes se cita; sin embargo de las bases de datos, pueden crearse versiones públicas como apunta la Ley en el Art. 30, es procedente suministrar esa versión al solicitante.
- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que el contenido del contrato de interconexión es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 30, 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** Conceder derecho de acceso a la información pública al señor [REDACTED] relacionada con nómina de electricista del domicilio San Tecla, mediante versión pública; en consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP; remítase ésta providencia administrativa con la información requerida en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud, con marcas que impidan su lectura. **NOTIFÍQUESE.**

3


Claudia A. Porras



Oficial de Información Institucional

CP/ia

*Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.